

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Información Previa 69/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2012, a la vista de la queja planteada por el Juzgado de lo Penal nº... de Málaga contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 17 de febrero de 2012, tuvo entrada en este Ilustre Colegio la queja formulada por el Juzgado de lo Penal nº ...de Málaga, la cual tiene su base en la incomparecencia del letrado quejado el pasado día 6 de febrero de 2012 a las 11:45 horas para la celebración del Juicio Oral (en el procedimiento de Juicio oral/2010 dimanante de los hechos de apropiación indebida, delito societario y falsedad documental).

Como consecuencia de dicha incomparecencia, se tuvo que suspender el acto de la vista designando nuevo señalamiento para la fecha de 22 de abril de 2013.

El quejado actúa como letrado de la acusación particular.

SEGUNDO.- Que con fecha de 9 de abril de los corrientes, de los corrientes, tiene entrada en el registro de este Ilustre Colegio el escrito de descargo del letrado quejado.

En dicho escrito el letrado quejado alega que dicha incomparecencia se debió a la situación de convalecencia, situación que se puso en conocimiento por teléfono al Juzgado, y posteriormente, cuando las circunstancias físicas del letrado quejado así lo permitieron, mediante el oportuno escrito.

Se acompaña a dicho escrito los siguientes elementos probatorios: escrito presentado ante el Juzgado con sello de entrada de 8 de febrero de 2012, informe médico de fecha de 6 de febrero de 2012 e informe de urgencias de 7 de febrero de 2012

CONSIDERACIONES

I.- El artículo 30 del Estatuto General de la Abogacía Española (aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio) determina que *«el deber fundamental del abogado, como partícipe en la función pública de la Administración de Justicia, es cooperar a ella asesorando, conciliando y defendiendo en derecho los intereses que le sean confiados»*.

El art. 11 del Código Deontológico desarrolla los deberes que deben mostrar un letrado ante los Tribunales de Justicia, exponiendo el art. 11.1. a), el de «actuar

ante ellos con buena fe, lealtad y respeto»; ello en reflejo del art. 36 del Estatuto de la Abogacía: «*son obligaciones del abogado para con los órganos jurisdiccionales la probidad, lealtad y veracidad en cuanto al fondo de sus declaraciones o manifestaciones, y el respeto en cuanto a la forma de su intervención*».

De este modo, el art. 11.1 h) del Código Deontológico señala que obligación del letrado ante los Tribunales de Justicia es «*cumplir los horarios en las actuaciones judiciales (...)*».

II.- Tras el análisis de todo lo expuesto y teniendo en cuenta los deberes arriba señalados, cabe decirse que la conducta del letrado quejado no es susceptible de reproche deontológico alguno.

De este modo como se desprende en el escrito de alegaciones y en la documentación a él aneja, la incomparecencia del letrado quejado queda debidamente justificada. Así mismo queda patente su probidad con el Juzgado al ponerse en contacto telefónicamente y al presentar el oportuno escrito señalando sus circunstancias personales. Por último, no ha creado ninguna indefensión para los intereses de su cliente puesto que el Juzgado suspendió el procedimiento procediendo a dar nuevo señalamiento.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 25 de julio de 2012
LA SECRETARIA